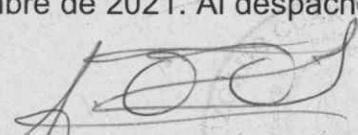


INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 29 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GLORIA EUGENIA RAMIREZ
DEMANDADO	CRISTIAN SARMIENTO
RADICADO	765204003004-2011- 00574-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1650
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA ESTADO DE TITULOS
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V. veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, suscrito por la apoderada demandante, donde solicita se le informe si la medida cautelar surtió los efectos pertinentes, se revisa el portal del Banco Agrario, observándose que para el proceso que nos ocupa no hay dineros puestos a disposición.

Es de agregar que la última medida de retención fue ordenada a la entidad MEGA MONTAJES MECANICOS emitiéndose el oficio No v169 del 25 de enero de 2019, cuyo oficio no fue retirado por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Se le informa a la parte demandante que a la fecha no hay títulos judiciales en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54d66b3ca54b4513cf3a88940ce859a3b1935f538d5921cbcc33e5e99eeaa78d**

Documento generado en 29/09/2021 08:46:19 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

SECRETARÍA \_\_\_\_\_  
Hoy siendo las \_\_\_\_\_ m. p. en el estado ejecutoriado(a)

La Secretaría: \_\_\_\_\_

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

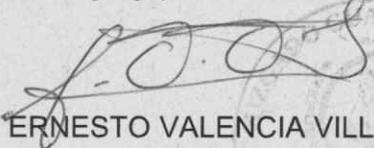
En Estado N° 168 de hoy notificó  
a las partes el Auto que se decretó

El Secretario(a)

30/ sep/21  
*[Handwritten Signature]*



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de septiembre de 2019. A despacho del señor JUEZ el presente proceso, junto con el escrito que antecede presentado por la parte actora mediante el cual solicita decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo. Sírvasse proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANDINA S.A
DEMANDADO	LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO
RADICADO	765204003004-2015-0212-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1649
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	ORDENA EMBARGO Y SECUESTRO DE vehículo

Palmira (V). Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora ha solicitado el embargo y secuestro sobre el vehículo distinguido con la placa KDT 946 propiedad del demandado LUIS EDUARDO CEBALLOS, por lo tanto, siendo ello procedente el Juzgado,

DISPONE

LIBRESE oficio a la Secretaria de Transito de Cali a fin de que se sirva inscribir el referido embargo del bien vehículo de propiedad del demandado señor LUIS EDUARDO CEBALLOS, identificado con C.C 6.328.273 a saber: Vehículo: **AUTOMOVIL** de placas: **KDT946**, Marca: **KIA LINEA PICANTO LX**, Color: **NEGRO**, Modelo: **2011** -.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c179ee39f2f10b1028deac0689ca1266debfe47c05bdd2c17fa3e499e1ee5996**

Documento generado en 29/09/2021 08:47:40 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

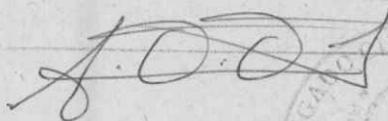
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 168 da hoy noventa y ocho

a las partes el auto que antecede.

30/09/21

El Secretario(a)





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira V, 29 de septiembre de 2021

Oficio N°. 2112

Señores  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**  
Cali, Valle

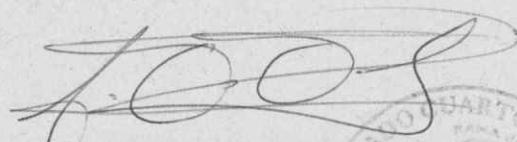
Ref: Ejecutivo  
Rad: 765204003004-2015-00212-00  
Dte: FINANDINA S.A. NIT: 860.051.894-6  
Ddo: LUIS EDUARDO CEBALLOS, C.C 6.328.273

Me permito comunicar a usted que por medio de Auto No. 1649 de fecha 28 de septiembre de 2021, se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo propiedad del demandado señor LUIS EDUARDO CEBALLOS, identificado con C.C 6.328.273 a saber: Vehículo: **AUTOMOVIL** de placas: **KDT946**, Marca: **KIA LINEA PICANTO LX**, Color: **NEGRO**, Modelo: **2011** -.

Por lo anterior, sírvase proceder a inscribir la demanda de la referencia y expedir a costa de la parte interesada el correspondiente certificado de tradición del respectivo vehículo.-

Atentamente,

MDP

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

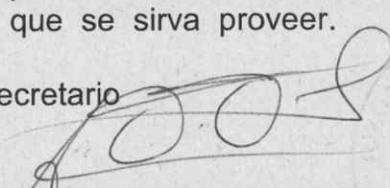




**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)**

.....cretarial.- Septiembre Veintinueve (29) de año dos mil veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA

**INTERLOCUTORIO No. 01667  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-  
Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Rad: 2016-00151-00**

Palmira (V), Septiembre Veintiocho (28) de año dos mil veintiunos (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**DISPONE**

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por **COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE PALMIRA "COUNAL"**, que obra mediante apoderado Judicial, abogado CARLOS HENRY CLAROS TORRES contra **JHON JAIRO MONTAÑO ORTEGA**, por el Pago de la Obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez**

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**4283a21ea4f77ac74cc11efd1562ed026a71cbd0807a933c160bee26  
5cd241bb**

Documento generado en 29/09/2021 09:10:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 168 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

30/SEP/21

El Secretario(a) [Firma]



172

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 29 septiembre de 2021, paso a despacho de señor Juez el escrito que antecede y el asunto que se contrae.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	BERNARDO VIDAL HOLGUIN
RADICADO	765204003004-2018-00027-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1647
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESGLOSE
DECISIÓN	SE DE DEBE APORTAR LAS EXPENSAS

Palmira V., veintinueve (29) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante, y por ser procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Una vez la parte interesada aporte las expensas necesarias DESGLOSENSE los documentos solicitados en el escrito que antecede y DEJESE COPIA AUTENTICA de los documentos desglosados.-

HÁGASE entrega de los documentos desglosados MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN, y JUAN CAMILO SAENZ RIVERA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.107.101.579, y1.143.987.753, mayor de edad, para que retiren el desglose.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4030fb50158cfb439ad9bd7b7a95d92e5ae74a6f356b1cfa1d1403fb68b7be00

Documento generado en 29/09/2021 08:48:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 168 de hoy notificado  
a las partes el Auto que se procede a...

30/09/21

*[Handwritten signature]*

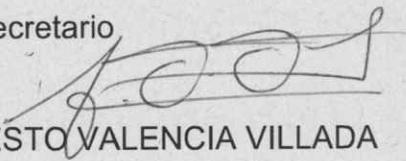




**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)**

. ....cretarial.- Septiembre Veintinueve (29) de año dos mil veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA



**INTERLOCUTORIO No. 01668  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-  
Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Rad: 2018-00462-00**

Palmira (V), Septiembre Veintiocho (28) de año dos mil veintiunos (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E**

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por **BANCO MUNDO MUJER S. A.**, que obra mediante su representante legal y como quiera que se allego memorial de terminación por parte del subrogatario parcial contra **LUZ MARINA GONZALEZ PATIÑO y DIEGO FERNANDO NAGLES SANCHEZ**, por el Pago de la Obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5e4dfb359a4ec3ffde34bcb82d2bf7974f24d01e964813739d83a734  
bb060546**

Documento generado en 29/09/2021 09:11:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 168 de hoy notifié

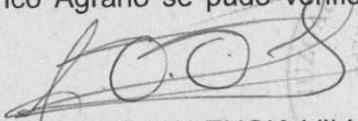
a las partes el Auto que antecede.

30/sep/21

El Secretario(a) J. O. O. S.



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 29 de septiembre de 2021. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando se proceda a efectuar el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso. Consultada la página web del Banco Agrario se pudo verificar la existencia de depósitos consignados. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVAS MULTIACTIVA COOPFURT LTDA
DEMANDADO	MARIA BETTY GARCIA OCAMPO
RADICADO	765204003004-2018- 00498-00
PROVIDENCIA	AUTO 1651
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES
DECISIÓN	INFORMESE QUE SI REPOSAN TITULOS CONSIGNADOS POR CUENTA DEL PRESENTE ASUNTO - REQUERIR PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira Valle, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud presentada por la apoderado judicial del extremo actor, y como quiera que a la fecha las partes no han presentado liquidación de crédito reciente, siendo la última a 30 de abril de 2020, modificada por el Despacho, considera pertinente manifestar que conforme al informe secretarial que antecede se pudo corroborar que existen depósitos judiciales consignados por cuenta del presente asunto aproximadamente por un valor de \$6.277.529 por lo tanto, a efecto de precaver posibles irregularidades frente al pedimento de entrega de depósitos judiciales, antes de hacer entrega de los mismos y como quiera que desde la última liquidación la se han estregado depósitos judiciales, corolario resulta que las partes arrimen la correspondiente actualización de liquidación de crédito actualizada de que trata el Art. 446 del Código General del Proceso, tomando como base la última liquidación que está en firme, de esta manera se tendrá claridad respecto al monto actual de la obligación y la manera como se imputaran los abonos a través de la entrega de títulos.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE:**

**REQUIÉRASE A LAS PARTES**, para que alleguen la respectiva liquidación de crédito, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ad36181af6b1db278048d4309eafe6f522a23b2540f75c4c8888e4234120cf4

Documento generado en 29/09/2021 08:48:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

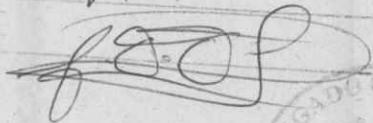
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 168 de hoy notifico  
a las partes el Auto que antecede

30/sep/21

El Secretario(a)



135

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veintinueve (29) de Septiembre del año 2021, paso a Despacho el presente proceso, los escritos que anteceden, poder allegado por la parte pasiva y recurso acercado por la parte demandante. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Septiembre veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	WILFREDO PARDO HERRERA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO y PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS
RADICADO	76-520-40-03-004-2019-00006-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1665
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PODER y RECURSO REPOSICION
DECISIÓN	RECONOCER PERSONERIA - NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE y GLOSAR RECURSO

En virtud del escrito poder acercado por la parte pasiva, en comunicación que antecede y siendo ello procedente se tendrá por notificada por conducta concluyente al demandado, a través de apoderado judicial. Por otro lado, se glosará el escrito recurso de reposición., el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

1.-TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al señor LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO como demandado de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, en los términos del artículo 369 del C.G.P, del auto que admitió la presente demanda aquí proferido signado bajo el No.2009 de Julio 25 de 2019 y el proveído No.2132 del 09 de agosto de 2019 el cual aclaró el auto admisorio, notificación esta que se tendrá por surtida a partir del día que se notifique el reconocimiento de la personería a la apoderada, es decir desde el 29 de septiembre de 2021.

2.- Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.782.806 de Palmira (v), y T.P. No. 176.218 del C.S.J., para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la parte demandada.

3.- Glosar el escrito recurso de reposición acercado por el apoderado actor para que obre dentro del proceso, y una vez quede ejecutoriado el presente auto se le correrá traslado a la parte demandada del recurso bajo los lineamientos del artículo 110 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ  
Jrh

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbc2969f361533bac0aa649a33837bee56d05555121fcb21fcbd8f7afd0e965**

Documento generado en 29/09/2021 08:49:37 a. m.

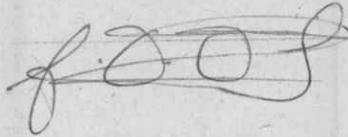
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 168 de hoy-nabuco  
a las partes el Auto que antecede.

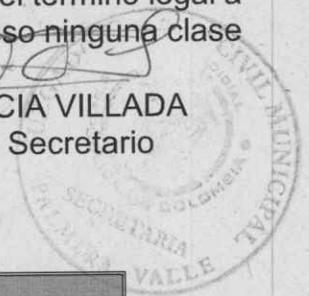
30/50 + 121

El Secretario:



SECRETARIA: Hoy 29 Septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	DIOMEDES CASTRO GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2019-00127-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1662
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SIGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintinueve (29) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada DIOMEDES CASTRO GONZALEZ, se encuentra notificado a través de Curador Ad-litem, del auto No. 0740 de fecha 23 de abril de 2019, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

**QUINTO:** AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bcca1d11a242e6bcfd715a5fdbf30c40c6f9f77bff17b6afd6750b978d73658**

Documento generado en 29/09/2021 08:50:09 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 168 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

30/30A/21

El Secretario(a)

[Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 29 de septiembre de 2021. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando se proceda a efectuar el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso. Consultada la página web del Banco Agrario se pudo verificar la existencia de depósitos consignados. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVAS CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	FERNANDO GARZON GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019- 00142-00
PROVIDENCIA	AUTO 1652
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES
DECISIÓN	INFORMESE QUE SI REPOSAN TITULOS CONSIGNADOS POR CUENTA DEL PRESENTE ASUNTO – REQUERIR PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira Valle, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud presentada por la apoderado judicial del extremo actor, y como quiera que a la fecha las partes no han presentado liquidación de crédito reciente, siendo la última a 30 de septiembre de 2020, modificada por el Despacho, considera pertinente manifestar que conforme al informe secretarial que antecede se pudo corroborar que existen depósitos judiciales consignados por cuenta del presente asunto aproximadamente por un valor de \$14.412.387 por lo tanto, a efecto de precaver posibles irregularidades frente al pedimento de entrega de depósitos judiciales y antes de hacer entrega de los mismos, como quiera que desde la última liquidación la se han estregado depósitos judiciales, corolario resulta que las partes arrimen la correspondiente actualización de liquidación de crédito actualizada de que trata el Art. 446 del Código General del Proceso, tomando como base la última liquidación que está en firme, de esta manera se tendrá claridad respecto al monto actual de la obligación y la manera como se imputaran los abonos a través de la entrega de títulos.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE:**

**REQUIÉRASE A LAS PARTES**, para que alleguen la respectiva liquidación de crédito, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46e6c940356cf29ad9fead9067802fa7c18a92843113d67326fa7cac877fc081

Documento generado en 29/09/2021 08:50:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 148 de hoy notifico

a las partes el Auto que antecede

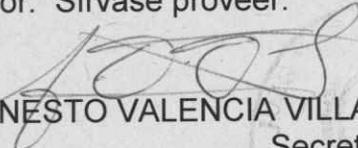
30/09/21

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 29 de septiembre de 2021. Al despacho del señor JUEZ, comprobante de consignación del pagador. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	MARIA ELENA MOLANO
RADICADO	765204003004-2019 - 00228-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1636
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira V. veintinueve (29) de septiembre de 2021

En atención al escrito que antecede, y revisado el escrito mediante el cual el representante legal de la Cooperativa Coonstrufuturo, señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA presenta memorial con el cual confiere poder al abogado BRAYANALEXIS RENGIFO MUÑOZ y a su vez lo faculta para el cobro de títulos y autoriza la transferencia de los mismos a la cuenta de ahorros del Banco Agrario a hombre del togado, por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.951.875 y T. P. 253.838 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la Cooperativa demandante, conforme a las facultades otorgada en el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2167f79de59b470c442029a8d58cb1b131ec4bb02e3e93e97688ee6b2fb0ab3a**

Documento generado en 29/09/2021 08:51:20 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Acto N° 168 de hoy notificado

mediante el Acto que se anexa.

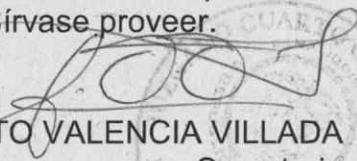
30/30P/20

El Sr. \_\_\_\_\_

*[Firma manuscrita]*



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 29 de septiembre de 2021. Al despacho del señor JUEZ, comprobante de consignación del pagador. Sírvasse proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	RUBEN ARTURO CANCELO JIMENEZ
RADICADO	765204003004-2019 - 00334-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1636
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira V. veintinueve (29) de septiembre de 2021

En atención al escrito que antecede, y revisado el escrito mediante el cual el representante legal de la Cooperativa Coonstrufuturo, señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA presenta memorial con el cual confiere poder al abogado BRAYANALEXIS RENGIFO MUÑOZ y a su vez lo faculta para el cobro de títulos y autoriza la transferencia de los mismos a la cuenta de ahorros del Banco Agrario a hombre del togado, por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

#### DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.951.875 y T. P. 253.838 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la Cooperativa demandante, conforme a las facultades otorgada en el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2167f79de59b470c442029a8d58cb1b131ec4bb02e3e93e97688ee6b2fb0ab3a**

Documento generado en 29/09/2021 08:51:20 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 168 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

30/sep/21

El Secretario(a)

*[Handwritten signature]*



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy veintinueve (29) de septiembre de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la petición abogado, quien adjunta certificado de instrumentos públicos, emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, comunicando el registro del embargo decretado dentro del presente asunto sobre folio de matrícula inmobiliaria N° 378-165371 y 378-165463. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS como cesionaria del BANCO BCSC S.A.
DEMANDADO	LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA
RADICADO	765204003004-2021-00040-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1637
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud del apoderado demandante y observándose el certificado de tradición emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y como quiera que ya fue efectuada la inscripción de embargo; conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA sobre los inmuebles distinguidos con folio de matrículas inmobiliarias N° 378-165371 y 378-165463 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-165371 y 378-165463 y, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LAURA

LYLANDA JORDAN MIRANDA sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-165371 y 378-165463, ubicados en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

mdp

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38d5c3521fc10f39468928a5c17ef4ac5b3fab690f4529beb7b  
86b7f2f9b5872**

Documento generado en 29/09/2021 08:52:50 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 168 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

30 (509) 21

El Secretario(a)

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 020  
AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

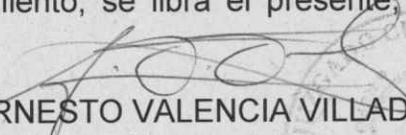
H A C E   S A B E R

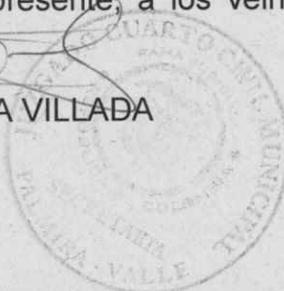
Que dentro del trámite Ejecutivo con M. P. adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS , obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA radicado bajo partida No. 765204003004-2021-00040-00 se profirió auto interlocutorio No. 1637 de fecha 29 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso "SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA sobre los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria N° **378-165371** y **378-165463**, ubicados en el municipio de Palmira (V). TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)"

**INSERTOS:**

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos de los bienes inmuebles.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- El apoderado de la parte demandante es el abogado ILSE POSADA el cual recibe notificación en Calle 11 No 100-121 ofic. 406, Dirección de notificación electrónica: [iposada@posadaasesores.com](mailto:iposada@posadaasesores.com) Celular: 321 801258872.

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los veintinueve (29) de septiembre de 2021.

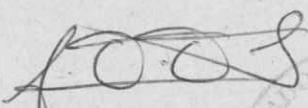
  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43  
Piso 3 Oficina 309 teléfono 2660200 ext. 7162 y fax ext- 7163 Palmira, Valle  
Dirección electrónica [j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. 29 de septiembre. Pasa a Despacho del señor JUEZ, el presente proceso. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO C.M.
DEMANDANTE	HECTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO
DEMANDADO	JAIRO R. ANDRADE O.
RADICADO	765204003004-2021-00087-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 507
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA INFORMACION DEL PROCESO
DECISIÓN	REQUERIR

Palmira (V), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede suscrito por el demandante señor HECTOR FERNANDO MOSQUERA, en el cual solicita información del proceso respecto a los siguientes aspectos:

1.- Si el pagador del Ingenio Mayagüez dio contestación de la medida de embargo; al respecto se observa que el mismo fue en enviado al correo electrónico [servicioalcliente@ingeniomayaguez.com](mailto:servicioalcliente@ingeniomayaguez.com) por parte del despacho, por parte del demandante no han allegado ninguna constancia de radicación del oficio 447; igualmente se verifica el portal del Banco Agrario hasta el momento no hay dineros puestos a disposición para el presente tramite.

2.- En lo que atañe a si el demandado ya se notificó, se observa que el tramite de notificación hecho por el demandante, no fue tomada en cuenta y mediante auto 1232 del 9 de agosto se requirió para que realizara dicho procedimiento en debida forma.

3. Finalmente, el apoderado de la parte actora señala que se proceda a enviarle un link del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

**PRIMERO:** PONGASE en conocimiento del demandante lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNGO:** Por secretaria remitir debidamente escaneado el proceso que nos ocupa y copia del presente auto, al correo electrónico del demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a4ea101d935752f93c2e8380d0062f1ac8bb36f860d81c05dce85757119e4f**

Documento generado en 29/09/2021 08:53:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 168 de hoy notificó  
a las partes el Auto que se acompaña

El Secretario(a):

3d/50A/21  
[Firma]

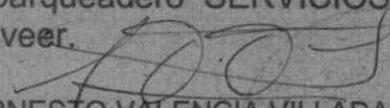


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 29 de septiembre de 2021 paso a Despacho del señor Juez el expediente para resolver solicitud del apoderado quien se de por concluido el objeto del presente proceso, ya que el vehículo fue inmovilizado y se encuentra en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN - POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A
DEMANDADO	ANDRES FELIPE VACA GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2021-00098-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1663
TEMAS Y SUBTEMAS	ENTREGA DE VEHICULO Y CANCELACION DE ORDEN DE APREHENSION
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA VEICULO

Palmira V. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado demandante informa que el vehículo de placas FWM905 fue inmovilizado, aportando el correspondiente inventario expedido por el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, quien indica que el vehículo objeto de este asunto, se encuentra bajo su custodia, dicho parqueadero se encuentra ubicado en la carrera 34 # 16-110 Acopi Yumbo celular 3145602239 correo bodegasia@siasalvamentos.com

En consideración a lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 lo que corresponde en esta oportunidad es que se realice la entrega del bien al acreedor garantizado, se procederá a emitir la orden pertinente para que ello se realice.

Teniendo en cuenta que con la entrega al acreedor garantizado del vehículo aprehendido se cumple el fin de este proceso, se procederá de igual manera a ordenar la terminación y archivo del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la administradora del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS carrera 34 # 16-110 Acopi Yumbo celular 3145602239 correo bodegasia@siasalvamentos.com, que proceda de manera inmediata a hacer entrega a favor de la entidad acreedora garantizada, BANCO FINANDINA S.A., a través de su apoderado judicial Dr. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con la C.C. 52.008.552 y T. P. 101.541 del C. S. de la J., El vehículo con las siguientes características: placas: FWM 905, clase: AUTOMOVIL, marca: FORD, color: BLANCO PURO, Modelo: 2018, CHASIS: 3FADP4CJ2JM116054 Servicio: PARTICULAR, Motor: JM116054. Oficiese por secretaría al citado parqueadero.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente procedimiento de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurado por BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, en contra del señora ANDRES FELIPEVACA GONZALEZ, por haberse surtido todo el trámite correspondiente a esta instancia judicial.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada por este despacho sobre el vehículo descrito en el numeral primero de este resuelve, mediante Auto Interlocutorio No. 605 del 28 de abril de 2021. Líbrense los oficios respectivos al COMANDANTE DE POLICIA – SINJIN SECC. AUTOMOTORES .

**CUARTO: ORDENAR** el desglose, a favor de la parte demandante, de los documentos anexos a la demanda. Adviértase, que el desglose será entregado una vez se aporten el arancel y las copias respectivas

**QUINTO: ARCHIVAR** lo actuado previa cancelación de su radicación, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

E. V. V

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46e713ffe61e7de348f153f195fd7d4749a7caa6576cdf636e8d58567b441f3**  
Documento generado en 29/09/2021 08:54:35 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

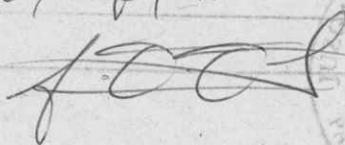
**JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 168 de hoy notificó

a las partes el Auto de antecedente

30/sep/21

Firmado por(a)



67

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

**Secretaría:** Hoy 29 de septiembre de año 2021, paso a despacho del señor Juez los escritos que anteceden, para que provea sobre el presente trámite, informándole que fueron arrimadas, copias informales de las publicaciones en prensa del emplazamiento, igualmente se ordenará la notificación de las señoras VICTORIA EUGENIA GOMEZ RAYO, MARTHA LILIANA GOMEZ RAYO. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	JUAN FELIPE GOMEZ SATIZABAL
CAUSANTE	MEISSNER RAYO DE GOMEZ
RADICADO	76-765204003004-2021-00178-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1661
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	SE ORDENA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL Y LA NOTIFICACIÓN DE LAS SEÑORAS VICTORIA EUGENIA GOMEZ RAYO y MARTHA LILIANA GOMEZ RAYO

Palmira (V), veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad, evidencia la instancia bajo las disposiciones procedimentales aplicables a la etapa en que se encuentra el asunto a partir de lo adosado, que corolario resulta ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del nombre del sujeto emplazado, con su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Igualmente se informa que se debe realizar la notificación del auto del auto admisorio a las señoras VICTORIA EUGENIA GOMEZ RAYO, y MARTHA LILIANAGOMEZ RAYO

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

D I S P O N E:

Efectuada la publicación del emplazamiento ordenado en medio escrito con todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN de mínima cuantía del causante señor MISSNER RAYO DE GOMEZ, se procederá a la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efecto de surtir debidamente su emplazamiento.

Efectuada la publicación del emplazamiento ordenado en medio escrito con el heredero JUAN FELIPE GOMEZ SATIZABAL, se procederá a la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efecto de surtir debidamente su emplazamiento.

Revisada la presente demanda se observa que debe notificarse el auto admisorio a las señoras VICTORIA EUGENIA GOMEZ RAYO, y MARTHA LILIANA GOMEZ RAYO, por lo que se hace necesario requerir al extremo demandante para que agote dicho procedimiento, dentro de un término de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito del asunto.

Agréguese a los autos la notificación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso a las señoras VICTORIA EUGENIA GOMEZ RAYO, y MARTHA LILIANA GOMEZ RAYO, para que conste

NOTIFIQUESE.-

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6bc45f8dbd181f31355b8c90d9b5a4a19fb701d42a86843569d65fa07c2aeb1**

Documento generado en 29/09/2021 08:55:20 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 168 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

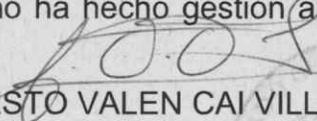
30/508/21

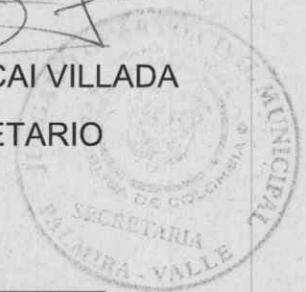
El Secretario(a).

*[Firma manuscrita]*



SECRETARIA: Hoy 29 septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, la presente solicitud, informando que la parte actora no ha hecho gestión alguna para llevar a cabo la presente diligencia. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALEN CAI VILLADA  
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

PROCESO	SOLICITUD DE MATRIMONIO
CONTRAYENTES	ADRIANA NARANJO SALAZAR EDWINHERNAN MARTINEZ PELAEZ
RADICADO	765204003004-2021-00217-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1648
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA DILIGENCIA DE MATRIMONIO
DECISIÓN	SE ARCHIVA ARTÍCULO 122 NO HAN HECHO GESTION ALGUNA

Palmira V., veintinueve (29) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte interesada no hecho gestión alguna para llevar a cabo las presentes diligencias de matrimonio el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y como la parte interesada no ha realizado gestión alguna para llevar a cabo las presentes diligencia, previas cancelación de su radicación, archívese la presente solicitud una vez quede ejecutoriada se procederá a lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e1ecfa74022bb3088cba268358daa6632b640003c990f6cae651dcf2dbdeb0**

Documento generado en 29/09/2021 08:56:50 a. m.

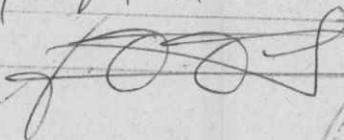
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

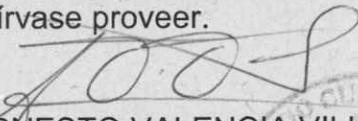
En Estado Nº 168 de hoy notificado  
a las partes el Auto que antecede

30/sep/21

El Secretario(a)



CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy 29 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. . Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN - PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA ISABEL RUALES
RADICADO	765204003004-2021-00231-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1638
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Aprehensión y entrega directa de bien – Pago Directo, adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. identificado con Nit. 860.029.396-8 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra MARIA ISABEL RUALES, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que el poder y el escrito de la demanda se encuentra dirigido al *Juez Civil Municipal de Bogotá D. C. (Reparto)*, circunstancia que debe ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 82 del Código General del Proceso.
- No aporta dirección de notificación de la demandada, la cual es indispensable para verificar la competencia y es un requisito indispensable conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra MARIA ISABEL RUALES.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado ALVARO HERNAN OVALLE PEREZ identificado con C.C 1.030.631.635 y T.P N°. 350.588

Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)
ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b34e04b379ab57246897c6715c84a4465abc18eccee8590abd81dfcf41f4b46**  
Documento generado en 29/09/2021 08:58:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 162 de hoy notifiqué  
a las partes el Auto que antecede.

30/sep/21

El Secretario(a)

*[Handwritten signature]*



17  
CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy 29 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO . Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	LEIDY JOHANNA SALAZAR CAÑARTE
RADICADO	765204003004-2021-00232-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1639
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, adelantada por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO identificado con Nit. 891.900.492-5 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra LEIDY JOHANNA SALAZAR CAÑARTE, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que el escrito de la demanda y de las medidas se encuentra dirigido al *Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)*, circunstancia que debe ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 82 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

### DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra LEIDY JOHANNA SALAZAR CAÑARTE.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada MARGIE FERNANDEZ ROBLES identificada con C.C 29.687.882 y T.P N°. 140436 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente

asunto como apoderada judicial de la entidad COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa4bf0aa083a431663233f64091577b7c784b1e5e3b44da3046917ff3997c30**  
Documento generado en 29/09/2021 08:58:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 168 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

30/sep/21

El Secretario

